

## AL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

**Asunto:** Reconocimiento de indemnización por asistencia a pruebas selectivas para el ingreso a Cuerpos de Instituciones Penitenciarias mediante Promoción Interna.

Don José Ramón López, Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (**Acaip**), Sindicato mayoritario en el Sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (UGT), ante usted comparece y DICE

Que por mediante este escrito, en atención a la sentencia de fecha 02/12/2021 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sentencia número 1427/2021, y frente a los procesos selectivos recientemente publicados de Promoción Interna en los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias, esta organización eleva la presente PETICIÓN, en base a los siguientes

### HECHOS.

**PRIMERO.-** Que son numerosas las sentencias que, en nuestro ámbito, y en particular en el acceso por Promoción Interna al Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, han fallado por diferentes Tribunales el reconocimiento de indemnización por la asistencia a las dos pruebas selectivas para el ingreso a dicho Cuerpo, en virtud de lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

**SEGUNDO.-** Que el Tribunal Supremo se pronuncia en los siguientes términos:

*« Pone de relieve que el asunto que se plantea consiste en determinar si, de acuerdo con el artículo 7.2 del Real Decreto 462/2002 , de 24 de mayo, procede el reconocimiento de indemnización por la asistencia a pruebas selectivas para el ingreso en Cuerpos o Escalas mediante superación de pruebas de promoción interna.*

*Como premisa señala que la interpretación de una norma es innecesaria cuando su sentido es claro. Este es el caso de la regulación de la indemnización por la asistencia a las pruebas selectivas que contempla el artículo 7 del Real Decreto 462/2002 en su párrafo 2º, claramente limitada de forma exclusiva a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la asistencia a las pruebas selectivas previas al Curso de promoción para el ascenso por antigüedad. Ninguna duda plantea la redacción del precepto en este sentido. Siguiendo al Tribunal Supremo en su sentencia de 13 de mayo de 1986 (FD PRIMERO): " ... ningún sistema de hermenéutica es necesario emplear cuando la claridad y literalidad de la norma a interpretar es tal que no ofrece duda alguna ... ", como aquí ocurre.*

*Sin embargo, la sentencia recurrida manifiesta que debe abordar una "interpretación sistemática y literal" del citado artículo 7 para superar su "deficiente redacción" al preverse en el mismo que la asistencia a los cursos selectivos para el ingreso en Cuerpos o Escalas*

*mediante la superación de pruebas de promoción interna puede ser indemnizada como comisión de servicio o como residencia eventual (artículo 7.1) y, simultáneamente, que deberá serlo como residencia eventual (artículo 7.2). La contradicción apuntada y su posible valoración interpretativa, de existir, son, desde luego, ajenas a lo que se discute en el caso enjuiciado donde no se discute la calificación de la indemnización por asistencia a cursos selectivos -cuestión a la que se refiere la contradicción que, según la Sala sentenciadora, es la que determina la necesidad de interpretar la norma-sino algo distinto: el reconocimiento de indemnización por la asistencia a pruebas selectivas para el ingreso en Cuerpos o Escalas mediante superación de pruebas de promoción interna, reconocimiento que no tiene amparo normativo en el párrafo 2º del citado artículo 7, que no plantea ninguna cuestión hermenéutica dada su claridad».*

**TERCERO.-** Que hasta el momento y en relación con lo que ocupa, todos los aspirantes se han visto en la necesidad de tener que asumir un proceso contencioso administrativo, toda vez esa Administración ha desestimado sistemáticamente estas solicitudes de indemnización.

Sin embargo, en este momento resultaría innecesario que la Administración desestimase estas solicitudes dado el pronunciamiento del Tribunal Supremo, además de resultar despilfarrador en términos de uso de recursos públicos. Esa Administración resuelve en otras materias acogándose a sentencias del Supremo, simplemente se trata de dar continuidad a esa praxis.

Por cuanto antecede, **SOLICITO**,

Se tenga por presentada esta solicitud, se acoja lo aquí descrito y se proceda a **reconocer la indemnización por la asistencia a pruebas selectivas para el ingreso a los Cuerpos Especial y Técnico de Instituciones Penitenciarias** mediante la superación de pruebas de **Promoción Interna**.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, en Madrid a 11 de enero de 2023.



Fdo. José Ramón López

## Justificante de Presentación

Datos del interesado:



El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: REGAGE23e00001933478  
Fecha y hora de presentación: 11/01/2023 12:08:38  
Fecha y hora de registro: 11/01/2023 12:08:38  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO  
Organismo destinatario: EA0044538 - S.G. de Recursos Humanos  
Organismo raíz: E00003801 - Ministerio del Interior  
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: Indemnización pruebas selectivas promoción interna Cuerpos IIPP

Expone: Don José Ramón López, Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (Acaip), Sindicato mayoritario en el Sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (UGT), ante usted comparece y DICE

Que por mediante este escrito, en atención a la sentencia de fecha 02/12/2021 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sentencia número 1427/2021, y frente a los procesos selectivos recientemente publicados de Promoción Interna en los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias, esta organización eleva la presente PETICIÓN, en base a los siguientes

### HECHOS.

PRIMERO.- Que son numerosas las sentencias que, en nuestro ámbito, y en particular en el acceso por Promoción Interna al Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, han fallado por diferentes Tribunales el reconocimiento de indemnización por la asistencia a las dos pruebas selectivas para el ingreso a dicho Cuerpo, en virtud de lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SEGUNDO.- Que el Tribunal Supremo se pronuncia en los siguientes términos:

« Pone de relieve que el asunto que se plantea consiste en determinar si, de acuerdo con el artículo 7.2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, procede el reconocimiento de indemnización por la asistencia a pruebas selectivas para el ingreso en Cuerpos o Escalas mediante superación de pruebas de promoción interna. Como premisa señala que la interpretación de una norma es innecesaria cuando su sentido es claro. Este es el caso de la regulación de la indemnización por la asistencia a las pruebas selectivas que contempla el artículo 7 del Real Decreto 462/2002 en su párrafo 2º, claramente limitada de forma exclusiva a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la asistencia a las pruebas selectivas previas al Curso de promoción para el ascenso por antigüedad. Ninguna duda plantea la redacción del precepto en este sentido. Siguiendo al Tribunal Supremo en su sentencia de 13 de mayo de 1986 (FD PRIMERO): " ... ningún sistema de hermenéutica es necesario emplear cuando la claridad y literalidad de la norma a interpretar es tal que no ofrece duda alguna ... ", como aquí ocurre.

Sin embargo, la sentencia recurrida manifiesta que debe abordar una "interpretación sistemática y literal" del citado artículo 7 para superar su "deficiente redacción" al preverse en el mismo que la asistencia a los cursos selectivos para el ingreso en Cuerpos o Escalas mediante la superación de pruebas de promoción interna puede ser indemnizada como comisión de servicio o como residencia eventual (artículo 7.1) y, simultáneamente, que deberá serlo como residencia eventual (artículo 7.2). La contradicción apuntada y su posible valoración interpretativa, de existir, son, desde luego, ajenas a lo que se discute en el caso enjuiciado donde no se discute la calificación de la indemnización por asistencia a cursos selectivos -cuestión a la que se refiere la contradicción que, según la Sala sentenciadora, es la que determina la necesidad de interpretar la norma-sino algo distinto: el reconocimiento de indemnización por la asistencia a pruebas selectivas para el ingreso en Cuerpos o Escalas mediante superación de pruebas de promoción interna, reconocimiento que no tiene amparo normativo en el párrafo 2º del citado artículo 7, que no plantea ninguna cuestión hermenéutica dada su claridad».

Solicita: TERCERO.- Que hasta el momento y en relación con lo que ocupa, todos los aspirantes se han visto en la necesidad de tener que asumir un proceso contencioso administrativo, toda vez esa Administración ha desestimado sistemáticamente estas solicitudes de indemnización.

Sin embargo, en este momento resultaría innecesario que la Administración desestimase estas solicitudes dado el pronunciamiento del Tribunal Supremo, además de resultar despilfarrador en términos de uso de recursos públicos. Esa Administración resuelve en otras materias acogiéndose a sentencias del Supremo, simplemente se trata de dar continuidad a esa praxis.

Por cuanto antecede, SOLICITO,

Se tenga por presentada esta solicitud, se acoja lo aquí descrito y se proceda a reconocer la indemnización por la asistencia a pruebas selectivas para el ingreso a los Cuerpos Especial y Técnico de Instituciones Penitenciarias mediante la superación de pruebas de Promoción Interna.

Documentos anexados:

Indemnizacion pruebas promocion interna - Indemnizacion pruebas promocion interna.pdf (Huella digital: 91b8ba7edb020b8f4b9104a8155e18b26a0d3f82)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro